

RESOLUCIÓN N° 111/2023

Acta N° 344 Fecha: 24/V/2023

POR LA CUAL SE HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FCA N° 03/2022 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022.

Salto del Guairá, 25 de mayo del 2023.

VISTA:

La solicitud de homologación de la resolución de la Facultad de Ciencias Agrarias, FCA N° 03/2022 de fecha 14 de octubre del 2022, “*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (FCA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ*”, presentado por el Encargado de Despacho de la FCA Dr. Aristides Britos Cano, y

CONSIDERANDO:

Que los miembros del Consejo Superior Universitario han considerado que corresponde homologar la resolución del decanato por ajustarse a las normativas vigentes, en concordancia con lo establecido en el **Art. 35 Inc. f)** del Estatuto que establece **las atribuciones y deberes del Decano** y que son: *Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta al Rector y al Consejo Superior Universitario.*

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 19** establece: **Inc. h)** Dictar el Reglamento General de la Universidad y todos los demás reglamentos que normalice la vida institucional de la Universidad. **Inc. i) Homologar los planes de estudios y reglamentos propuestos por las facultades.**

Que la Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú, la faculta a regirse por sus propios estatutos.

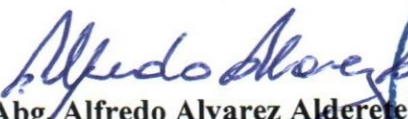
POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ

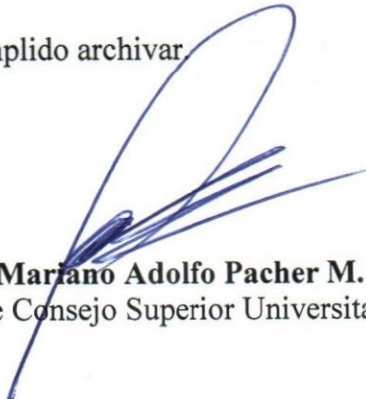
RESUELVE

Art. 1ro. HOMOLOGAR la resolución de la Facultad de Ciencias Agrarias, FCA N° 03/2022 “*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (FCA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ*”, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Art. 2do. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar


Abg. Alfredo Alvarez Alderete
Secretario General




Dr. Mariano Adolfo Pacher M.
Presidente Consejo Superior Universitario

RESOLUCIÓN FCA N°. 03 /2022

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS (FCA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

Salto del Guairá, 14 de octubre de 2022.

VISTA:

La propuesta de aprobar un Reglamento de Extensión de la Facultad de Ciencias Agrarias presentada por el Equipo Técnico, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la extensión universitaria es uno de los pilares fundamentales de la universidad, la cual debe desarrollarse conjuntamente con la docencia y la investigación. Y deberá, como actividad permanente y sistemática, transferir a la sociedad los beneficios científicos y tecnológicos generados en la FCA.

QUE, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Canindeyú en su Art. 40 describe: "Cada unidad académica de la Universidad Nacional de Canindeyú planificará y desarrollará programas de investigación y extensión de acuerdo con la naturaleza de las respectivas carreras. A tal efecto cada unidad académica establecerá los reglamentos de investigación y de extensión que someterá a la aprobación del Consejo Superior Universitario".

QUE, el estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su **Art. 35** describe: "Son atribuciones y deberes del Decano: Inc. d) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria Inc. f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta al Rector y al Consejo Superior Universitario. l) Dictar resoluciones".

La Ley N° 3.985/10 de Creación de la Universidad Nacional de Canindeyú que faculta.

POR TANTO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES, EL ENCARGADO DE DESPACHO DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CANINDEYÚ.

RESUELVE:

Art. 1ro. APROBAR, el **Reglamento de extensión la Facultad de Ciencias Agrarias**, conforme al documento que se adjunta, los términos y motivos expuestos en el considerando de la presente resolución, que pasa a formar parte de la misma.

Art. 2do. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.



Dr. Aristides Britos Cano
Facultad de Ciencias Agrarias
Encargado de Despacho

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN

CAPÍTULO I

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 1. El estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú en su artículo 77 establece la extensión universitaria y orienta las actividades a desarrollar.

Artículo 2. El objetivo de la extensión universitaria es relacionar y vincular la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) de la Universidad Nacional de Canindeyú (UNICAN) con la realidad del Departamento de Canindeyú.

Artículo 3. El presente reglamento establece disposiciones generales referentes a los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de las actividades de extensión de la FCA, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de quienes participen en los proyectos y actividades de apoyo a la extensión.

Artículo 4. La Dirección de Extensión Universitaria es la encargada de definir las estrategias tendientes a la planificación, ejecución, evaluación y promoción de políticas, programas y proyectos que podrán ser desarrollados de forma conjunta con la docencia e investigación.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 5. La Dirección de extensión universitaria de la FCA estará a cargo de un/a director/a, estructurada con un/a coordinador/a de extensión y un/a coordinador/a de pasantía y encargados de extensión por cada carrera. Para ejercer cualquiera de estos cargos se requerirá aptitud de trabajo en equipo e idoneidad para la elaboración, gerenciamiento, ejecución y evaluación de proyectos de extensión universitaria.

Artículo 6. La Dirección de Extensión Universitaria de la FCA, dependerá jerárquicamente del Decanato y funcionalmente será transversal a las otras direcciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 7. La Dirección de Extensión Universitaria de la FCA tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Velar por la ejecución, revisión y actualización permanente del presente reglamento de extensión universitaria de la FCA.
- b. Generar políticas de promoción y apoyo a la extensión universitaria, así como supervisar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos.
- c. Proponer el establecimiento de las líneas de extensión universitaria que permitan articular eficazmente los programas y proyectos.
- d. Evaluar de forma permanente, el desarrollo de la extensión universitaria para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas.
- e. Establecer las directrices, procedimientos e indicadores, para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos, así como las actividades de apoyo a la extensión universitaria.
- f. Fomentar y promover la capacitación de docentes y estudiantes en extensión universitaria.

- g. Definir los mecanismos institucionales de gestión de la extensión, que permitan la articulación y colaboración con las actividades de la docencia e investigación que se realizan en la FCA y con otras Facultades.
- h. Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de los estudiantes en los proyectos de extensión universitaria que se desarrollan en la Institución.
- i. Crear espacios que permitan y faciliten la difusión de los resultados de los proyectos de extensión universitaria.
- j. Suscribir las notas y otros documentos originados en la dirección a su cargo.
- k. Verificar todas las documentaciones de las actividades desarrolladas en la Coordinación de extensión universitaria (Planillas, registros de participación, ejecución, informes, etc.).
- l. Promover el intercambio, cooperación y el establecimiento de las alianzas estratégicas, con otras instituciones nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo conjunto de programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación y extensión universitaria.
- m. Participar de reuniones conjuntas de trabajo con los órganos responsables de extensión universitaria de la UNICAN; convocadas por el Rector como así también participar de las reuniones nacionales e internacionales que guardan relación con la extensión universitaria.
- n. Apoyar el desarrollo de la capacidad y las técnicas de transferencia de conocimientos en las instancias académicas de la UNICAN.
- o. Presentar informes semestrales de gestión al Decanato.
- p. Elaborar y presentar el Plan Operativo anual (POA) de la Dirección de Extensión Universitaria al Decanato.
- q. Promover y coordinar convenios relacionados a la extensión universitaria con instituciones públicas o privadas, como también con universidades nacionales y extranjeras.
- r. Propiciar la participación efectiva de los directivos, docentes, estudiantes y funcionarios en las actividades promovidas por la Dirección de extensión universitaria.
- s. Analizar y proponer la renovación y/o actualización de convenios referidos a los proyectos de extensión universitaria.
- t. Otras funciones que sean asignadas por las reglamentaciones o resoluciones del Decanato de la FCA.
- u. Elaborar el informe anual de actividades y remitir al Decanato.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

- a. Difundir entre los directivos, docentes, estudiantes y funcionarios la importancia de la extensión universitaria como un compromiso ante la sociedad.
- b. Trabajar conjuntamente con las coordinaciones de carrera, docentes y estudiantes, en la promoción y ejecución de las actividades relacionadas a extensión universitaria.
- c. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Extensión Universitaria de la facultad el POA de las actividades de extensión universitaria.
- d. Promover el cumplimiento de convenios y alianzas interinstitucionales para el desarrollo de la extensión como función universitaria.
- e. Suscribir notas, memorándum y otros documentos originados en su cargo y solicitado por la Dirección de extensión universitaria.
- f. Verificar todas las documentaciones de las actividades desarrolladas por los encargados de extensión universitaria y docentes de la institución (Proyectos, planillas, registros de participación, ejecución, informes, etc.).
- g. Presentar informes a la Dirección de extensión universitaria según corresponda.

- h.** Propiciar la participación efectiva de los directivos, docentes, estudiantes y funcionarios en las actividades de extensión.

Artículo 8. Todas las actividades de extensión de la institución deberán desarrollarse en coordinación con la Dirección de extensión universitaria.

Artículo 9. La Coordinación de extensión universitaria y los encargados de extensión dependientes y a cargo de la Dirección de extensión universitaria, son unidades que coordinan las actividades relacionadas a la extensión en la Facultad, impulsando, fomentando y apoyando los proyectos en general y cooperando con todas las actividades institucionales para el mejor cumplimiento de las funciones establecidas por este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCENTES EXTENSIONISTAS

Artículo 10. Los docentes extensionistas se desempeñarán a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, de acuerdo con la categoría o naturaleza del nombramiento.

Artículo 11. Los docentes extensionistas dependen de la Dirección de extensión universitaria y tienen las siguientes funciones:

- a.** Proponer, diseñar y asesorar de manera directa o indirecta en la elaboración de proyectos y programas de extensión universitaria.
- b.** Elaborar y ejecutar proyectos de extensión una vez aprobado en las instancias correspondientes (Coordinación de extensión universitaria, Dirección de extensión universitaria o Decanato).
- c.** Remitir el informe resultante del proyecto de extensión implementado a la Coordinación de extensión.

Artículo 12. El docente extensionista deberá proyectar y desarrollar como mínimo un (1) proyecto de extensión universitaria, por cada periodo académico, el que deberá ser aprobado por la Dirección de extensión universitaria.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 13. El flujograma de gestión para la aprobación de un proyecto de extensión universitaria seguirá los siguientes pasos:

- a.** La Dirección de extensión universitaria recibe de los estudiantes, docentes o egresados, los proyectos (Anexo 1), debiendo presentarse como mínimo con 10 días hábiles de anticipación.
- b.** La Dirección de extensión universitaria deberá evaluar, aprobar o rechazar el proyecto, y de ser necesario podrá ser devuelto al interesado para las modificaciones a que hubiere lugar.
- c.** Los proyectos que cumplan con los requisitos de factibilidad y pertinencia, serán remitidos al decanato recomendando su aprobación mediante resolución.

Artículo 14. Cada proyecto o actividad de extensión tendrá un responsable quien se encargará de la formulación, ejecución y presentación de un informe de los resultados (anexo)

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 15. Los estudiantes de la FCA de la UNICAN podrán solicitar su participación en actividades de extensión. Dicha participación podrá generar un certificado que otorgará la Facultad. La Dirección de extensión universitaria arbitrará con la Dirección Académica las condiciones y mecanismos para acceder al certificado respectivo.

Artículo 16. La dirección de extensión priorizará los siguientes proyectos:

- a. Aquellos que vinculen docencia, investigación y extensión universitaria a partir de ejes transversales.
- b. Las extensiones universitarias referentes a temas considerados prioritarios por la FCA.

Artículo 17. La FCA reconoce la importancia de las actividades de apoyo a la extensión que contribuyan directa o indirectamente a la planificación, elaboración y gestión de proyectos de extensión, así como la difusión de sus resultados en jornadas, congresos, charlas, ferias científicas, actividades desarrolladas por redes o grupos colaborativos, y otras similares.

CAPÍTULO VII

DE LAS LINEAS DE EXTENSIÓN

Artículo 18. Las líneas de extensión orientan los proyectos de extensión, en correspondencia con la proyección del desarrollo local, regional, nacional e internacional y, en atención a prioridades del entorno próximo.

Artículo 19. Una vez constituida las líneas de extensión y durante su dinámica de trabajo a través del tiempo, se le pueden adicionar otros temas asociados, que pueden sugerir en el transcurso del tiempo. Las líneas de extensión de la FCA se constituyen en líneas indicativas y no restrictivas, por lo que están sujetas a revisión y validación permanente.

Artículo 20. La FCA establece las siguientes líneas de extensión para las distintas carreras:

a. Línea: Producción agropecuaria y tecnología.

Transferencias de tecnologías apropiadas; producción agropecuaria; huerta comunitaria; tambo lechero, administración de empresas, educación profesional; asesoría y consultoría; conservación y comercialización de productos y subproductos; salud y seguridad en el trabajo; turismo rural y oportunidad de trabajo.

b. Línea: Medio ambiente.

Medio ambiente, desarrollo regional sostenible; desarrollo urbano y rural; educación ambiental; gestión de recursos naturales; gestión de energía renovable; tratamiento de residuos (reciclaje).

c. Línea: Cultural.

Desarrollo cultural; patrimonio nacional; folklore, artesanía, tradiciones culturales, producción cultural y artística; deportes.

d. Línea: Ciencia, difusión y formación.

Eventos de difusión de conocimientos científicos, tecnológicos y de los proyectos de extensión; producción de materiales didácticos (manuales, trípticos, revista de extensión). Proceso de formación y capacitación relativo a temas de diversas áreas del conocimiento relacionado a las ciencias agropecuarias y ambientales con miras a la reflexión, discusión y actualización.

Artículo 21. La FCA, a través de la Dirección de extensión, propiciará integración institucional a redes académicas de extensión de carácter nacional e internacional con la finalidad de articular trabajos colaborativos a fin de intercambiar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes.

Artículo 22. El trabajo de extensión universitaria concluido, puede ser presentado por el autor a cualquier tipo de evento nacional e internacional, previa autorización por la FCA.

Artículo 23. Los derechos protegibles bajo la propiedad intelectual corresponden a sus creadores, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puede corresponder a la institución y a otros organismos financiadores. Al creador corresponde el derecho moral de ser mencionado como tal en el correspondiente registro.

Artículo 24. El presente reglamento se articula y complementa con el Reglamento General de Extensión de la UNICAN.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 25. La extensión universitaria será una actividad obligatoria a los estudiantes de las carreras de la FCAA.

Artículo 26. Al culminar una de las carreras de la FCAA el estudiante deberá cumplir mínimamente con 48 horas reloj de extensión universitaria.

Artículo 27. El estudiante deberá presentar una constancia emitida por la Dirección de extensión universitaria por la cual acredite que acumulo la cantidad mínima en actividades de extensión universitaria exigida, para poder solicitar el título de grado.

Artículo 28. Las extensiones universitarias que tienen la duración de un día equivaldrán a 5 horas de extensión universitaria acumulables por los estudiantes.

Artículo 29. La cantidad de horas de extensión en actividades deportivas y/o culturales realizadas por la FCA en el cual participen los estudiantes como organizadores, no podrá superar la cantidad de 10 horas.

Artículo 30. Las actividades deportivas, culturales y académicas en el cual el estudiante sea participante equivaldrán a una hora por actividad hasta un máximo de cinco horas.

CAPÍTULO IX

DEL INFORME Y REGISTRO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31. Después de concluir la actividad de extensión universitaria, los responsables de la misma deberán emitir un informe a la Dirección de extensión universitaria en el cual constarán las actividades realizadas, personas que han participado como organizadores y participantes, también el tiempo de duración de dicha actividad.

Artículo 32. En el caso de actividades deportivas y/o culturales los responsables enviaran el informe en el cual discriminaran a los estudiantes en participantes y organizadores.

Artículo 33. La Dirección de extensión universitaria registrará todas las actividades realizadas en el cual constaran los nombres de los organizadores, participantes y la carga horaria acumulada por los mismos.

Artículo 34. La Dirección de extensión universitaria remitirá en forma semestral a la Dirección académica un informe donde constara el listado de estudiantes que participan de las distintas extensiones organizadas por dicha dependencia.

Artículo 35. A pedido del interesado la Dirección de extensión universitaria podrá emitir constancia de participación en las actividades de extensión universitaria.

Artículo 36. La Dirección de extensión universitaria será la dependencia que velará por el estricto cumplimiento del reglamento de extensión universitaria.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 37. Hasta tanto no exista la previsión presupuestaria institucional para el nombramiento de los responsables en los cargos que hacen a la estructura ideal de la Dirección de extensión universitaria, descriptos en el Art. 5 del presente reglamento, las funciones serán ejercidas por el/la director/a y coordinador/a interino designado por el Decanato de la institución, que acumulará las funciones previstas para la dependencia académica.

Artículo 38. Cualquier situación o asunto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Decanato de la Facultad, o en su efecto por el Consejo Superior Universitario, según corresponda.